

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P"

Fecha de publicación		17/05/2018	Fecha fin de publicación	31/05/2018
N°	Origen	Artículo o descripción del comentario	Comentario	Respuesta
1	DIANA MABEL LOZADA - FIDUAGRARIA	Parte considerativa	1.- Numerar las consideraciones, para mayor claridad.	Con el proyecto de Decreto se ha elaborado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 de la Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, por lo que de conformidad con la técnica para elaborar actos administrativos las consideraciones no se pueden numerar.
		Parte considerativa	2.- No se considera necesario colocar el siguiente antecedente solo la sentencia de la Corte Suprema- Página 4 de 7: "(...) Que por otro lado, dentro de una denuncia penal instaurada por CORELCA S.A. E.S.P., la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia de primera instancia de fecha 27 de agosto de 2014, aprobado mediante acta N° 149, del despacho de la Magistrada Ponente Dra. Patricia Helena Corrales Hernández, resolvió: "PRIMERO: ABSOLVER al ciudadano Orlando Luis Puello Ortega del delito de Falsedad en Documento Público y Concierto para Delinquir, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (...) SEXTO: Decretar, como Restablecimiento del derecho, la nulidad de todo lo actuado en los 13 procesos ejecutivos reseñados en el auto del 5 de noviembre de 2009, a partir de esa decisión inclusive. De igual manera, se oficiará a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para que cancele las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria número 060 - 121486 de esta ciudad, a partir de la 11, es decir 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y subsiguientes que tengan estricta relación con el auto del 5 de noviembre de 2009, y subsiguientes, entre ellos, el del 23 de noviembre de esa misma anualidad, 29 de enero, 22 de febrero, 26 de marzo de 2010, y 3 de marzo de 2011, proferidos por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Se precisa, que al recobrar vigencia la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria en comento, toda negociación que contravenga la naturaleza cautelar de esa medida (ambos)";	El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta que este Decreto en cada caso en particular establece las razones por las cuales en la actualidad los inmuebles de propiedad de la extinta CORELCA S.A. E.S.P. se encuentran registrados como de propiedad de dicha empresa, en el caso específico del inmueble ubicado en el Sector de Mamonal, de la ciudad de Cartagena considera completamente necesario citar todos los antecedentes que dieron origen a la situación de la titularidad del mismo, por lo cual es pertinente citar la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia y su antecedente como lo es la Sentencia del Tribunal de Cartagena. Por lo anterior dicho considerando se mantiene.
		Parte considerativa	3.- Agregar una última consideración en la que se indique que en concordancia con el literal g del contrato fiduciario y dado que el Ministerio de Minas y Energía es el beneficiario de dicho contrato, así mismo es el destinatario final de los bienes Fideicomitidos que no haya sido posible su realización y se consideren como remanentes del fideicomiso. "(...) g) Recibir, enajenar y entregar los bienes inmuebles y muebles de acuerdo con las instrucciones proferidas por el Fideicomitente y/o siguiendo el marco jurídico que regule este tipo de activos. Así mismo, enajenar y/o entregar en dación en pago el porcentaje del 83.33% a que tiene derecho sobre la propiedad de las plantas de generación de energía eléctrica ubicadas en las islas de San Andrés y Providencia y las acciones de propiedad de la extinta CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a los acreedores quirografarios oportunos reconocidos en el proceso liquidatorio de Corelca S.A. E.S.P.;	considerandos del proyecto de Decreto, sino en los apartes relacionados con el Contrato de Fiducia Mercantil; por lo anterior, se incluirá un considerando en la página 5, así: "Que el 30 de abril de 2015, mediante el oficio No. 1 al Contrato de Fiducia de Administración y Pagos No. 073 – 2013, se aclaró el literal g) de la Cláusula Tercera del contrato en la cual se estableció: "g) Recibir y enajenar los bienes inmuebles y muebles de acuerdo con las instrucciones proferidas por el Fideicomitente y/o siguiendo el marco jurídico que regule este tipo de activos. Así mismo, entregar en dación en pago las acciones a los acreedores quirografarios oportunos reconocidos en el proceso de liquidación de Corelca, mediante Resolución 004 del 27 de diciembre de 2011."
		Parte considerativa	4.- Indicar en la última consideración la cantidad de inmuebles que no tienen definida su situación jurídica, y que la propiedad no ha podido ser transferida al PAR.-, dado que la misma especifica que son varios inmuebles, no obstante se tiene que son los quince inmuebles que se relacionan en las mismas consideraciones.	Teniendo en cuenta que en considerandos anteriores se han citado los inmuebles que tienen actualmente problemas de titularidad no se considera necesario señalar el número, por lo que no se acoge el comentario

		<p>5.- <i>Es necesario que tanto en las consideraciones como en el articulado del decreto se especifique que a la terminación del contrato de Fianza suscrito con Fiduagraria no solo pasaran los bienes muebles e inmuebles (activo) al Ministerio de Minas sino también las obligaciones remanentes (pasivo) que no se hayan terminado a dicha fecha, como es el caso de las obligaciones de carácter pensional y la obligación quirografaria que se tiene con el Ministerio de Hacienda.</i></p>	<p>No consideramos necesario esta aclaración toda vez que el presente proyecto de decreto únicamente adiciona un párrafo 2° al artículo 27, y esa conclusión por usted propuesta, se encuentra en el párrafo del artículo 29 del Decreto 3000 el cual establece: "PARÁGRAFO. Una vez finalizado el proceso de liquidación, cualquier petición relacionada con Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación será atendida por el Ministerio de Minas y Energía."</p> <p>Adicionalmente, del Contrato de Fianza Mercantil de Administración y Pagos No. 073-2013-PAR CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se deriva que al cierre del Patrimonio Autónomo de Remanentes Fiduagraria S.A., actuando única y exclusivamente como vocera del mismo, entregará al Fideicomitente, es decir al Ministerio de Minas y Energía, los activos</p>
--	--	---	--